



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez	INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Sábado 21 de mayo	Número 116

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, en los autos 0096/87, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por María Mercedes Manero Barriuso, contra Angel González Rodríguez y Amalia Ibarguchi Urraza, en reclamación de crédito hipotecario, cuantía 2.474.691 pesetas por principal, e intereses, por la presente se requiere a los herederos desconocidos e inciertos de Angel González Rodríguez, ya fallecido, para que dentro del término de diez días hábiles satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de dichas cantidades en referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de las fincas, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a herederos desconocidos de Angel González Rodríguez a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos

ochenta y ocho. — El Secretario,
Gaspar Hesse Gil.

3086.—3.300,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de expediente de dominio, núm. 104/88, promovidos por Gloria Burgos Izquierdo, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca: vivienda de la planta baja mano izquierda de la casa en la Barriada Inmaculada, señalada con las siglas D-8. Tiene una superficie construida de 66,50 m.² y consta de vestíbulo, cocina-comedor y tres dormitorios; linda: frente y fondo, calles; derecha hueco de portal e izquierda, travesía Casa la Vega. Cuota valor 10 por 100. Gravada con un anticipo y un préstamo a favor del Instituto Nacional de la vivienda, afectada a favor del Estado por 678.542, 169.955 y 169.955 pesetas. El Patronato Benéfico de Construcción Francisco Franco inscribe su título, por medio de la presente se cita a los herederos y causahabientes de Máxima Burgos Martínez y a los dueños de predios colindantes para que en el plazo de diez días puedan comparecer en autos a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los herederos de Máxima Burgos Martínez o causahabientes y a

los dueños de los predios colindantes, libro y firmo la presente en Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3122.—3.900,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Angel Manuel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en autos de separación seguidos en este Juzgado con el núm. 221/88, a instancia de doña María Jesús Ramos Zarzosa, representada por el Procurador señor Eugenio Echevarrieta Herrera, contra don Francisco Atanazio Haya Oteiza, se ha dictado providencia de fecha veintisiete de abril de los corrientes, en la que se acuerda emplazar al demandado don Francisco Haya Oteiza, en ignorado paradero, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de su último paradero, a fin de que comparezca en autos en legal forma en el plazo de veinte días, para contestar a la demanda y en su caso formular reconvencción, con el apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Angel Manuel Peñín del Palacio. — El Secretario (ilegible).

3171.—2.250,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 192/88 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 229/88. — Burgos, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 192/88, sobre imprudencia con daños y lesiones, en el que aparecen como partes Demetrio Rojo García, mayor de edad, vecino de Cobia (Burgos); José Manuel Roldao Martins, mayor de edad, con domicilio en Francia; Rodolfo Monge Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), calle Guadari, número, 6, 3.º, representado por el Abogado don Felipe Real Chicote y Carmen Arocena Izaguirre, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Roldao Martins como autor responsable de una falta de imprudencia con daños y lesiones, ya definida, a la pena de multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas) con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago de la misma, abono de las costas, reprensión privada, privación permiso de conducir por dos meses y que indemnice a Demetrio Rojo García en la cantidad de tres mil quinientas ochenta y cuatro pesetas (3.584 pesetas), a Carmen Arocena Izaguirre en la cantidad de un millón ciento una mil novecientas setenta y ocho pesetas (1.101.978 pesetas) y a Rodolfo Monge Gutiérrez en la cantidad de sesenta y seis mil pesetas (66.000 pesetas), devengando dichas sumas desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. De estas cantidades responde hasta el límite del seguro obligatorio la cia. aseguradora del vehículo del condenado. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado para

ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Manuel Roldao Martins, expido el presente en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Pilar Rodríguez Vázquez.

3172.—4.350,00

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 66/88 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 236/88. — Burgos, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas núm. 66/88 sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante Andrés Zuñeda Virumbrales, mayor de edad, vecino de Reinoso de Bureba (Burgos), asistido del letrado don Joaquín Sáez Fernández y como denunciado Celestino Núñez Márquez, mayor de edad, con domicilio en Francia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Celestino Núñez Márquez como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas (5.000) con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a Andrés Zuñeda Virumbrales en la cantidad de treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesetas (37.868), devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. De esta suma responde hasta el límite del seguro obligatorio la compañía aseguradora del vehículo del condenado. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Celestino Núñez Márquez, expido el presente en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

3173.—4.350,00

BRIVIESCA**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación*

Doña M.ª Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas número 255/87, sobre imprudencia con daños, seguidos contra Joaquín Fraseses Leitado, mayor de edad, y con domicilio en Francia, y Aurelio Gata Paredes, mayor de edad, con domicilio, en calle San Martín, número 184, 5.º, Zamudio (Vizcaya).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Joaquín Fraseses Leitado de la falta que se le venía imputando, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido y firmo la presente para que sirva de notificación en legal forma a don Joaquín Fraseses Leitado y M.ª Concepción do Nascimento, con último domicilio en Francia, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Briviesca, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María del Rosario de Sebastián Carazo.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de abril de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Pépsico, S.A. (Distribución Centro de Trabajo en Villalbilla de Burgos)» (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Pépsico, S.A. (Distribución Centro de Trabajo en Villalbilla de Burgos)» (Burgos) suscrita por la Dirección de la empresa y el delegado de personal en representación de los trabajadores, el día 18 del presente mes de abril y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 25 de abril de 1988.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de abril de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Pépsico, S.A. (Distribución Centro de Trabajo en Villalbilla de Burgos)» (Burgos)

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Ambito personal.* — Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente.

Art. 2. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio será de aplicación a la delegación de venta que la empresa tiene actualmente en funcionamiento en Burgos.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio tendrá una duración de veinticinco meses, entrando en vigor el día 1 de febrero de 1988. No obstante, al término del primer año de vigencia, se revisarán los conceptos salariales en el equivalente al 100 por 100 del coste de la vida previsto para 1989 de acuerdo con las previsiones del Gobierno.

Dado que la vigencia del segundo año es de 13 meses, la empresa abonará por este concepto y en forma de pago y de una sola vez la cantidad de 10.000 pesetas brutas para compensar el desajuste que supondrá el alargamiento de la vigencia del Convenio en un mes. Dicha paga se hará efectiva en la nómina del mes de mayo.

Cualesquiera de las partes podrá solicitar su revisión, formulando la denuncia del mismo, en tiempo y forma legal, al vencimiento del plazo de vigencia.

Art. 4. — *Unidad de Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible.

CAPITULO II

Categorías profesionales

Art. 5. — *Categorías profesionales.* —

1) Vendedor con Auto-Venta. — Descripción: Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, responsabilizándose del mantenimiento y conservación de su vehículo:

Niveles:

a) Vendedor 1. — Es el vendedor con autoventa que cubre rutas habituales, y que acredita una antigüedad en el puesto menor de un año.

b) Vendedor 2. — Es el vendedor con autoventa que cubre rutas habituales y que acredita una antigüedad en dicho puesto de un año.

c) Vendedor 3. — Es el vendedor con autoventa que acredita una antigüedad superior a dos años en dicho puesto.

d) Vendedor suplente. — Es el vendedor con autoventa, que suplente a cualquier vendedor, con las mismas funciones y responsabilidades que éste.

2) Vendedor de Campaña. — Es el vendedor con autoventa contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales. Transcurridos tres años en este puesto accederán automáticamente al nivel 3 de los vendedores ordinarios.

3) Merchandiser o rellenador de expositores. — Es quien conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la empresa que le son asignados y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos. Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor de auto-venta la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

4) Monitor 1. — Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la empresa considere conveniente, por necesidades de incrementar las ventas de alguna ruta, se le puede asignar ésta por tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de su supervisor.

5) Monitor 2. — Es el monitor que depende jerárquicamente de un supervisor que tiene bajo su responsabilidad dos o más delegaciones de ventas.

Cuando un vendedor ascienda a monitor, éste tendrá un periodo de prueba de 4 meses, ininterrumpidos, pasado el cual se decidirá sobre su continuación.

6) Oficial de almacén. — Es el trabajador mayor de dieciocho años que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías, descarga y carga de camiones clasificando y ordenando por fechas de caducidad el género, encomendándose también trabajos de limpieza del almacén, así como otras funciones similares que se le asignen.

7) Administrativos de almacén. — Es el trabajador que posee conocimientos generales de índole administrativa, que está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías, clasificarlas y ordenarlas, registrando en los libros de almacén el movimiento que se haya producido durante la jornada controlando el inventario y se dedica dentro del almacén a las operaciones administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas.

Diariamente revisa las liquidaciones de los vendedores y merchandisers y semanalmente efectúa la liquidación de ventas de cada una de las rutas, entrega del dinero al banco, etc.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 6. — *Cambio de ruta.* — De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, la empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor con auto-venta que sea cambiado de ruta se le garantizará durante 3 periodos un promedio de las ventas que venía efectuando en caso de que la nueva ruta sea inferior a este promedio, para el cálculo del promedio de las ventas se calculará un año hacia atrás.

CAPITULO IV

Condiciones de trabajo

Art. 7. — *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo será, exceptuados descansos, de 40 horas semanales de lunes a viernes. Como hasta el presente, y sin que ello suponga cambio sobre el sistema de trabajo actual, los vendedores con auto-venta estarán sujetos a las normas establecidas por la empresa. No obstante, y dado que la actividad laboral del vendedor se desarrolla, debido a las especiales características de su trabajo, con relativa independencia en lo que a ritmo e intensidad se refiere, ello puede conllevar posibles prolongaciones de jornada, percibiendo por las mismas un incentivo sobre la venta en forma de comisiones, según lo indicado en el artículo 11, no teniendo por tanto dichas prolongaciones de jornada, carácter de horas extraordinarias, por lo que tampoco se verificará cálculo alguno por este concepto. Asimismo, cuando el vendedor no hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada, habrá de trabajar el sábado para terminarla, sin que ello suponga el derecho al percibo de remuneración adicional alguna.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Burgos.

Art. 8. — *Vacaciones.* — Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos retributivos que se señalan en el anexo A para cada categoría, es decir, con exclusión de aquellos otros que no componen su salario.

Para el disfrute de vacaciones se establece un sistema mixto, fijando la empresa los periodos de disfrute y el número de personas en cada uno de ellos, correspondiendo a los trabajadores la designación de las personas concretas.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Art. 9. — *Condiciones más beneficiosas.* — Operará la compensación y absorción cuando las condiciones contenidas en el presente Convenio sean más favorables, en su conjunto y cómputo anual, a las establecidas por disposiciones legales o Convenio provincial.

Art. 10. — *Conceptos salariales.* — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán alguno o algunos de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en el anexo A.

a) Salario base: Se considera formado por el salario mínimo interprofesional que esté en vigor en cada caso.

b) Plus de empresa: Tiene en carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizados durante la vigencia del presente acuerdo.

c) Plus asistencia. —

1) Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2) El plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.

3) El plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, verano y Navidad.

4) La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de beneficios, verano y Navidad.

5) En caso de larga enfermedad, el Jefe Regional de Ventas y los Delegados de Personal estudiarán la justificación de la enfermedad.

d) Plus Admtvo. — Será abonado a los monitores en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

e) Comisiones. — Se trata de un concepto variable que se percibe según lo dispuesto en el artículo 11.

Pagas extraordinarias. — En lo que a pagas extraordinarias se refiere, solamente se computarán para cada categoría, los conceptos salariales asignados a ellas, según el cuadro del anexo A.

Otros conceptos no salariales:

a) Quebranto de moneda. — Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores de auto-venta, y no se computará a efectos del cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones.

b) Dietas. — El personal al que se le confiere alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su delegación, tendrá derecho a las cantidades reflejadas en el anexo B.

c) Pernocta. — Para aquellos vendedores con auto-venta a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la ayuda quedará fijada en las cantidades reflejadas en el Anexo B.

d) Ayuda comida. — La empresa abonará a los vendedores con auto-venta con derecho a personam adquirido a percibir el concepto ayuda comida la cantidad reflejada en el anexo B siempre y cuando el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma. En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos b y c.

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador, y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

Art. 11. — *Comisiones.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio que perciban comisiones en función de lo señalado en el anexo A, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes, entendiéndose que las comisiones se calculan, como

hasta el presente, considerando el antiguo I.T.E. (venta bruta, menos devolución):

- 1) Vendedor 1. — El 3 por 100 de la venta neta semanal.
- 2) Vendedor 2. — El 4 por 100 de la venta neta semanal.
- 3) Vendedor 3. — El 6 por 100 de la venta neta semanal.
- 4) Vendedor de campaña. — El 6 por 100 de la venta neta semanal.
- 5) Merchandisers. — El 1 por 100 de la venta neta semanal.
- 6) Monitores. — Promedio comisión sobre el 50 por 100 de las rutas más altas de la delegación.
- 7) Suplentes. — Igual que el vendedor 3. En el caso de encontrarse durante un periodo de tiempo sin efectuar suplencia de ningún vendedor, percibirá en concepto de comisiones el promedio de las comisiones que perciban el 50 por 100 más bajo de los vendedores de la delegación.

Asimismo, las comisiones se percibirán en base a pesetas por unidad de venta, aunque guardando la misma equivalencia económica que regia en el sistema tradicional.

Art. 12. — *Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1) El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador, con los topes del incremento salarial establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

2) Cada trienio se pagará al tipo del 6 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla salarial, y correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Art. 13. — *Pagas extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de beneficios, verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

a) La de beneficios a razón de 30 días de salario, computándose los conceptos salariales fijos que componen el salario en cada caso, de acuerdo con los asignados para cada categoría en el anexo A.

b) La de beneficios, para el personal de ventas, a razón de 30 días de salario-base, antigüedad, plus de empresa, plus de asistencia y promedio de comisiones, calculadas sobre el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre anteriores.

c) Las de verano y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia, en su caso, de acuerdo con el cuadro del anexo C.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por estos conceptos en su último mes de trabajo en la empresa.

Art. 14. — *Atrasos.* — La empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

CAPITULO VI

Uniformidad

Art. 15. — *Uniformes.* — La empresa facilitará anualmente a los vendedores con auto-venta el siguiente vestuario: 4 camisas (2 de verano y 2 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno) y 1 jersey. Asimismo, facilitará cada 3 años 1 anorak. A

critorio del supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene

Art. 16. — *Reconocimiento médico.* — La empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1 (Cláusula de consecución de objetivos)

a) Es intención de la compañía y de los trabajadores de la delegación de Burgos el alcanzar el objetivo anual establecido y que supone un incremento de la productividad por ruta y semana trabajada, expresada en pesetas, de un 8 por 100 en 1988 con respecto a 1987. La productividad se entiende referida únicamente a la venta directa, es decir, vendedores y merchandisers.

b) Si el incremento de la productividad por ruta expresada en pesetas, conseguida en 1988 por la delegación de Burgos respecto a 1987 (vendedores y merchandisers) iguala o supera el 8 por 100, 10 por 100 o fracción, los vendedores (tipo 1, 2, 3, suplentes y monitores) percibirán en forma de paga y de una sola vez la cantidad de: 15.000, 20.000 pesetas brutas o fracción correspondiente. Los vendedores de campaña percibirán la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Asimismo, los merchandisers, si se iguala o supera el 8 por 100, 10 por 100 o fracción, percibirán la cantidad de 7.000, 14.000 pesetas brutas o fracción correspondiente.

c) Se establece como base de cálculo la cantidad de 426.000 pesetas por ruta y semana trabajada correspondientes a la productividad en ruta generada por la delegación de Burgos en 1987.

d) Para el segundo año de validez del presente Convenio, se establecerá una cláusula de consecución de objetivos acorde con los objetivos de la delegación para ese año.

Disposición adicional 2

Los conceptos: dietas, pernocta y ayuda comida se incrementarán para el segundo año de validez del Convenio en un 5 por 100.

Disposición adicional 3

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente Convenio.

Estará formada por representantes de la empresa y los Delegados de Personal, pudiendo cada una de las partes tener un asesor con voz, pero sin voto.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La Comisión fija como sede de la misma, el domicilio social de la empresa.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Anexo A
Conceptos salariales

	Salario base	Plus de empresa	Plus asistencia	Plus Admvo.	Plus conducción	Comisiones
Vendedor 1	44.040	18.081	3.000	—	—	3%
Vendedor 2	44.040	18.081	3.000	—	—	4%
Vendedor 3	44.040	18.081	3.000	—	—	6%
Vendedor suplente	44.040	18.081	3.000	—	—	6%
Vendedor de campaña	44.040	—	—	—	—	6%
Monitor 1	44.040	18.081	3.000	13.000	—	Garantizadas
Monitor 2	44.040	18.081	3.000	13.650	—	Garantizadas
Merchandiser	44.040	—	—	—	5.454	1%
Oficial de almacén	44.040	—	—	—	—	—
Administrativo de almacén	44.040	—	—	—	—	—

ANEXO B
Conceptos no salariales

Dietas. — Dieta completa: desayuno, comida, cena, habitación: 2.949. — Pernocta: desayuno, comida, cena, habitación: 2.949. — Ayuda comida: 631. — Quebranto moneda: 1.000.

3153.—36.000,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de marzo de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Compañía del Frio Alimentario, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Compañía del Frio Alimentario, S.A.», suscrito por la Dirección de la empresa y todos los trabajadores de la misma, el día 7 del presente mes de marzo y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24 de marzo del año actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de marzo de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Compañía del Frio Alimentario, S.A. (COFRALIM) y sus trabajadores del centro de Burgos

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Ambito funcional y personal.* — El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en

en vigor las relaciones laborales entre la empresa COFRALIM, Centro de Trabajo de Burgos y el personal de su plantilla, con la excepción del señor delegado de la empresa.

Art. 2. — *Ambito territorial.* — Este Convenio será de aplicación en el centro de trabajo de Burgos.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1988 y tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1989. El Convenio se prorrogará tácitamente salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro de los tres últimos meses de su vigencia.

Art. 4. — *Incremento salarial.* —

Año 1988: Las retribuciones correspondientes al año 1988 son las recogidas en el anexo 1.

Año 1989: La retribución salarial correspondiente al año 1989, para todo el personal en su retribución fija, será el que se determina en el anexo 2.

En la parte variable se aplicará el mismo porcentaje de comisión que en 1988 y con los mismos criterios que en 1988, recogidos en el anexo número 1.

Art. 5. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo sólo ser aplicado parcialmente.

Art. 6. — *Comisión paritaria.* — El conocimiento y los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas en el presente Convenio, se realizará a través de la Comisión paritaria que queda constituida y formada por los siguientes miembros:

Representantes de la empresa: Jefe de Zona, Jefe de Depósito.

Representante del personal: Inmaculada y Roberto.

Art. 7. — Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la misma emita su dictamen previo al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8. — La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, dentro de las normas y

orientaciones legales vigentes. Sin merma de la autoridad reconocida a la Dirección de la empresa, el Delegado de Personal tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. — La empresa, teniendo en cuenta que el contenido fundamental de los puestos de trabajo de Promotores y Autoventas se realiza fuera del centro de trabajo, es decir, en la calle, y en virtud del derecho reconocido en las disposiciones legales, de poder adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, aplica el régimen de trabajo a tarea, tanto a efectos de la realización del mismo como a efectos de la retribución.

Art. 10. — La determinación del trabajo a tarea afecta solamente a Promotores y Autoventas y se efectuará por la empresa fijando para cada categoría profesional la tarea a realizar, en un periodo determinado de tiempo, atendiendo a las características y particularidades de cada ruta y teniendo en cuenta, entre otros factores, el número de visitas a realizar. En consecuencia, para la realización del trabajo a tarea, la empresa fijará la hora de iniciación de la jornada, finalizando una vez realizada la misión diaria asignada.

Si el trabajador considerase excesiva la tarea asignada lo pondrá en conocimiento de su jefe inmediato. Contra la decisión de éste, podrá recurrir a la Dirección de la empresa, por sí mismo, o a través del Delegado del Personal. La Dirección resolverá en el plazo de diez días. Contra tal resolución podrá recurrirse ante el Organismo laboral competente (Comisión paritaria, etc.) sin perjuicio de continuar cumpliendo las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelva definitivamente lo que proceda.

Para el resto del personal, es decir, Administrativos y Camaristas, dado que el contenido fundamental de estos puestos de trabajo se realiza en el interior del centro de trabajo, la empresa aplica el régimen de trabajo de jornada partida o jornada continuada, tanto a efectos de la realización del mismo, como a efectos de la retribución.

DEFINICION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 11. — Los contenidos de los diferentes puestos de trabajo consignados en el presente Convenio son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar cada categoría profesional, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas si la necesidad del volumen de la empresa no lo requiere.

Art. 12. — *Promotor*. — Es el que presta sus servicios para realizar actividades de promoción, captación de clientes y prospección de ventas y publicidad, siendo responsable de un grupo de personas y funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la empresa, tanto en los aspectos comerciales como administrativos y mantenimiento de vehículo y demás medios comerciales, velando por el exacto cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones de sus subordinados.

Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo. Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de autoventistas, descarga de camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioskos, etc.

Art. 13. — *Autoventa*. — Es el que presta sus servicios para efectuar la distribución de los productos a los clientes de la empresa, conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los

trabajos de carga y descarga del mismo, cobro de contado y crédito y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, control de los medios concedidos en poder de clientes, visitando a todos los clientes de cada ruta, informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a productores distintos. En tal supuesto, quedarán encuadrados en esta categoría tanto el productor que realice actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, como el que se encarga de efectuar la distribución y consiguiente cobro y liquidación de la mercancía, carga y descarga del camión, etc.

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de descarga de los camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioskos, etc., limpieza del almacén, conservadoras, etc.

Art. 14. — *Administrativo*. — Es el que presta sus servicios en calidad de Administrativo, para realizar operaciones administrativas y, en general, las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos inspirados en el principio de la buena fe le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la Organización.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservado siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría.

Art. 15. — *Camarista*. — Es el que presta sus servicios en calidad de Camarista para:

- Descargar los suministros al Depósito y su introducción en la cámara o almacén.

- Tener perfectamente ordenados los productos en el interior de la cámara o almacén.

- Servir y cargar los pedidos que le efectúen los Promotores, Autoventistas o posibles clientes que se acerquen a comprar al mismo Depósito.

- La limpieza, orden del almacén y vigilancia de las instalaciones.

- La limpieza y ordenación de las conservadoras, islas, kioskos, etc.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos, inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la Organización.

DETERMINACION DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 16. — La empresa aplica el régimen retributivo de trabajo a tarea para Promotores y Autoventas, según la tabla del anexo número 1.

Durante el año 1988 y 1989 se aplicará el sistema de comisiones que se recoge en el anexo número 1.

Serán exceptuados de esta aplicación los trabajadores de reciente incorporación a la empresa y que, por estar en período de formación e información, tengan convenidas para el primer año de trabajo condiciones especiales, que en todo caso serán las aplicables.

La empresa se reserva la capacidad de introducir modificaciones en el sistema de comisiones por razones de estrategia retributiva, incorporación de nuevos productos, cambio en los sistemas de ventas, etc.

La retribución del trabajo a tarea se compondrá de dos partes:

— Una, en concepto de sueldo fijo, correspondiente a la categoría profesional del trabajador afectado, cuyo contenido se recoge en el artículo 12 y 13.

— Y otra, en concepto de comisiones que retribuirán:

a) La forma en que se desarrolla la tarea.

b) Los desfases de tiempo, en cómputo anual, que pudiesen resultar en la realización de la tarea.

Art. 17. — El anexo número 1 recoge igualmente la retribución pactada al resto del personal, de acuerdo con su categoría profesional.

Art. 18. — Asimismo, se recoge en el anexo número 1 los diferentes conceptos económicos como son:

— La compensación por comida, según la categoría profesional, siempre que por razones de trabajo se produzca el desplazamiento del personal afectado, de forma que no puedan comer en el domicilio o lugar habitual.

— La compensación por guardias en domingos y festivos, que será igual para todas las categorías profesionales.

JORNADA LABORAL

Art. 19. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.817 horas año de trabajo efectivo, medidas en cómputo anual.

Art. 20. — Dado el carácter eminentemente estacional de la venta de helados y congelados, dado que está establecida la jornada anual de 1.817 horas efectivas de trabajo, la empresa flexibilizará la jornada laboral atendiendo a las necesidades del trabajo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 21. — La jornada laboral se adaptará a las necesidades del centro de trabajo, siguiendo como norma general la hora de entrada en campaña a las ocho de la mañana y a las ocho y media fuera de campaña.

A estos efectos se fija el período de campaña desde el 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, período en el cual se trabajarán 16 sábados completos a determinar en el Depósito.

La hora de iniciación de la jornada podrá o no ser la misma para las diferentes categorías profesionales.

Art. 22. — Dado que el 80 por 100 de las ventas de helado se efectúan en el período de campaña, se trabajarán los 16 sábados determinados en el artículo anterior.

Queda exceptuado el personal administrativo, dado que la índole de su trabajo lo permite, de forma que los 16 sábados determinados en el artículo 21 acabarán su jornada a las 14 horas.

Como compensación, no se trabajará ningún sábado del resto del año. Además de esto y para favorecer la compensación, se añadirán tres días más de fiesta a la vacaciones reglamentarias siempre fuera del período de campaña.

Art. 23. — Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable son catorce al año de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La relación concreta de las fiestas en este centro de trabajo figura como anexo número 3 a este Convenio.

Art. 24. — *Trabajo en domingos y festivos.* — En principio no cabe el trabajo en domingos y festivos del personal con las siguientes excepciones:

Para promotores:

a) Cuando por necesidades transitorias esté realizando la función de autoventista, dándose las circunstancias que obligan a hacer ruta.

b) Cuando sea nombrado responsable de la guardia, como responsable de la apertura del depósito y cierre del mismo, así como de la liquidación de la venta y mercancía.

Para autoventas:

a) Cuando por circunstancias imprevisibles de fuerza mayor o averías de máquinas o vehículos no pudiese ser atendido el trabajo imprescindible programado.

b) En distribución el personal estrictamente necesario para atender servicios especiales limitados, tales como kioscos, ferias y festejos locales, espectáculos deportivos y análogos.

El espíritu que inspira esta normativa del trabajo en domingos y festivos se basa en la voluntad de reducir las guardias al mínimo necesario.

VACACIONES

Art. 25. — El personal disfrutará de un período anual de descanso de 30 días naturales y serán concedidos, fuera del período de campaña, dada la especial intensificación del trabajo en esta época.

VARIOS

Art. 26. — *Prendas de trabajo.* — La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre como propiedad de la empresa.

— *Autoventas:* Dos camisas y dos pantalones que tendrán una duración de un año.

Una cazadora térmica que se renovará cuando sea necesario.

— *Camarista:* Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental que se renovará cuando sea necesario.

— *Personal administrativo:* Dos batas a todo aquel que se comprometa a usarlas.

BAJAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE NO LABORAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 27. — La empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a la prestación correspondiente, alcance la totalidad del salario que percibía de promedio mensual durante los últimos doce meses.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurrido dos meses de producida la enfermedad o el accidente, de tal forma que el último mes de abono sea el mes 14 a partir de la enfermedad o accidente.

No obstante, la empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico designado por la empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dichas situaciones.

Art. 28. — *Normas supletorias.* — En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de rango superior.

Art. 29. — *Garantía del puesto de trabajo.* — Los trabajadores que se vean privados de carné de conducir por un máximo de hasta tres meses y el mismo les sea necesario para el ejercicio de su profesión habitual en la empresa, mantendrán la misma categoría y remuneración salarial normal, cuando la retirada de dicho carné de conducir sea motivada por infracción al Código de la Circulación que no revista el carácter de imprudencia temeraria por reincidencia. Durante el periodo de retirada del carné, la empresa podrá destinar al trabajador afectado a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo.

CONDICIONES ECONOMICAS 1988

Salarios

Categoría	Importe bruto anual sin antigüedad	SALARIO POR PAGA (15 pagas mensuales)		
		Sueldo base	Plus actividad	Penosidad
Promotor	1.522.937	34.198	67.331	
Autoventa	1.273.045	28.050	56.820	
Administrativo A	—	—	—	
Administrativo B	1.146.167	18.000	58.411	
Camarista A	—	—	—	
Camarista B	—	—	—	

El vendedor Luis estará del 1-II-1988 al término contrato con carácter y sueldo de campaña, percibiendo en dieta y guardias el carácter de fijo.

CONDICIONES ECONOMICAS 1989

Salarios

Categoría	Importe bruto anual sin antigüedad
Promotor:	Importe 1988 + (I.P.C. 1988 + 0,5%)
Autoventa:	Importe 1988 + (I.P.C. 1988 + 0,5%)
Administrativo A:	
Administrativo B:	(Importe 1988 + 51.000) × I.P.C. 1988
Camarista A:	
Camarista B:	(Importe 1988 + 54.880) × I.P.C. 1988 (no hay ninguno)

COMPENSACION POR COMIDAS Y GUARDIAS

Para el año 1989 estas cantidades serán las de 1988 más el I.P.C. de 1988.

COMPENSACION POR GUARDIAS EN FESTIVOS

Para todo el personal.

PERSONAL DE NUEVA INCORPORACION

El personal de nueva incorporación a la empresa, estará en todo lo que a este Convenio se refiere, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación a la empresa, por estar en periodo de formación e información, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

SISTEMA DE COMISIONES SOBRE VENTAS NETAS COBRADAS

	CAMPAÑA Abril a Septiembre		NO CAMPAÑA Octubre a Marzo	
	% contado	% crédito	% contado	% crédito
<i>Promotores con 2 camiones</i>				
Helado	1,10	0,80	2,15	1,70
Verduras y precocinados	1,10	0,80	1,10	0,80
<i>Promotores con 3 camiones</i>				
Helado	0,95	0,70	1,80	1,45
Verduras y precocinados	0,95	0,70	0,95	0,70
<i>Autoventas</i>				
Helado	2,15	1,70	4,00	3,20
Verduras y precocinados	2,50	2,00	2,50	2,00

NOTAS

1.º — *Grandes clientes.* — Hasta el 10 por 100 de descuento se adjudica el 100 por 100 de la venta a promotores y autoventas.

Del 10 por 100 al 15 por 100 de descuento se adjudica:

- 65 por 100 de la venta a promotores y autoventas.
- Del 35 por 100 de la venta al Depósito.

Del 15 por 100 al 20 por 100 de descuento se adjudica:

- 50 por 100 de la venta a promotores y autoventas.
- Del 50 por 100 de la venta al Depósito.

2.º — *Promotores con 4 camiones.* — El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del promotor con 3 camiones.

La cifra de ventas sobre las que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 4 camiones}}{4} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

3.º — *Promotores con 5 camiones.* — El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del promotor con 3 camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 5 camiones}}{5} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

4.º — El tipo de comisión está incrementado de forma que mensualmente se recibe la parte proporcional correspondiente al periodo de vacaciones, percibiéndose por tanto en dicho periodo únicamente la retribución fija.

5.º — La base de liquidación de comisiones sobre la que se aplicará los diferentes tipos de comisión será las ventas de contado más las ventas de crédito cobradas, más las ventas a crédito a las Cadenas Nacionales que se señalan a continuación:

Pryca	Unagras	Sebastián de la Fuente
Alcampo	Continente	Caprabo
Simago	Maesa	Ságaro-Hipo
Makro	Selex	Oliver y Berenguer
Kanguro	Vivodist (Vizcaya)	Cadesa
Mercadona	Gruma	Tívoli
Eroski	El Corte Inglés	Geser
Flunch	Preko	Jumbo
Supermercados Claudio	Mamut	Tulipanes
Digsa-Cada día	Sabeco	Super Jobac

INCENTIVO DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El objeto del incentivo es premiar la puntualidad en la ejecución de los trabajos administrativos y el posible y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con las normas específicas que para su aplicación se desarrollen.

El incentivo se liquidará durante los meses de abril a septiembre, ambos incluidos. La cantidad estipulada es de 10.000 pesetas quincenales, durante el período considerado.

El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

INCENTIVO DE CAMPAÑAS PARA EL PERSONAL DE CAMARAS

El objeto del incentivo es premiar la forma en que se realiza el trabajo por el personal de cámara y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con las normas específicas que para su aplicación se desarrollen.

El incentivo se liquidará durante los meses de abril a septiembre, ambos incluidos. La cantidad estipulada es de 8.500 pesetas quincenales, durante el período considerado.

El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

COMPENSACION POR GUARDIAS EN FESTIVOS

Para todo el personal.

PERSONAL DE NUEVA INCORPORACION

El personal de nueva incorporación a la empresa estará en todo lo que a este Convenio se refiere, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación, tanto en la retribución fijo como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

ANEXO N.º 2

CONDICIONES ECONOMICAS AÑO 1989

Salarios

Categoría	Importe bruto anual sin antigüedad	SALARIO POR PAGA (15 pagas mensuales)		
		Sueldo base	Plus actividad	Penosidad
Promotor	1.522.937	34.198	67.331	
Autoventista	1.273.045	28.050	56.820	
Administrativo A	—	—	—	
Administrativo B	1.146.167	18.000	58.411	
Camarista A	—	—	—	
Camarista B	—	—	—	

Plus de penosidad. — Los camaristas percibirán un plus de penosidad del 15 por 100 sobre el sueldo base y plus de actividad durante las 15 pagas anuales. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el plus de penosidad.

Compensación por comida. — Promotor, 805 pesetas. Autoventa, 745 pesetas.

ANEXO N.º 3

Fiestas laborables con carácter retribuido y no recuperables. 1 enero, 6 enero, 19 marzo, 31 marzo, 1 abril, 23 abril, 2 junio, 25 julio, 15 agosto, 12 octubre, 1 noviembre, 6 diciembre.

Locales. — 3 junio, 29 junio.

Calendario de vacaciones 1988. — Vendedores del 3 de octubre al 6 de noviembre. Contabilidad del 10 de octubre al 12 de noviembre.

Sábados campaña a trabajar 1988. — Del 9 de abril al 23 de julio. Del 21 de mayo al 3 de septiembre.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de abril de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 14 de abril del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 15 de abril de 1988.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de abril de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.»

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1. — La negociación del presente Convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones social y patronal compuesta:

De una parte: Por el Comité de empresa de «Manufacturas Orive, S.A.», y

De la otra: La Gerencia de la misma.

Art. 2. — *Ambito*. — El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Art. 3. — *Vigencia*. — La duración del presente Convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1988 y finalizará en 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4. — *Compensación y absorción*. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por normal legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerándose en cómputo anual.

Art. 5. — *Respeto de derechos adquiridos*. — Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 1. — *Norma general*. — La organización práctica del trabajo con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás Legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas y sociales

Art. 1. — *Incremento salarial*. — Se pacta un aumento salarial del 6,30 por 100 sobre los salarios individuales referidos al 31.12.87, aplicable como se indica en los artículos 2 y 3 siguientes en salario y prima.

Art. 2. — *Salario*. — El nuevo salario base por día será de 1.817 pesetas para coeficiente de 1,30 y, proporcionalmente a éste para los demás coeficientes, como se indica en la tabla del artículo 23, de este mismo capítulo.

Art. 3. — *Prima de producción*. — El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora hasta 80 puntos/hora, inclusive, se pagará a 7,30 ptas./punto.

Art. 4. — *Revisión*. — Se producirá la revisión salarial si así se acordase en el Convenio Nacional Textil para la Industria de la Confección referido a este año, en los mismos términos que allí se establezcan, pero proporcional a nuestro porcentaje diferencial con el I.P.C.

Art. 5. — *Plus de asistencia y beneficios*. —

5.1. — *Plus de asistencia*. — En los meses de junio y diciembre, se abonará un 7 por 100 por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los cinco restantes.

5.2. — *Beneficios*. — En el mes de enero de cada año se abonará a todo el personal un 6 por 100 de la percepción anual, es decir salario y primas más antigüedad.

Art. 6. — *Baja por enfermedad*. — Se abonará al 100 por 100 sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Art. 7. — *Pagas extraordinarias*. —

7.1. — *Verano*. — En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de Convenio y prima de actividad más antigüedad.

7.2. — *Navidad*. — Se abonará una mensualidad sobre las mismas bases del punto anterior durante la segunda quincena de diciembre.

Art. 8. — *Dote y licencia por matrimonio*. —

8.1. — Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la Ley.

8.2. — Para todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le darán 15 días de permiso.

Art. 9. — *Accidentes de trabajo*. — En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el cien por cien del salario.

Art. 10. — *Antigüedad*. — Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5 por 100 calculado sobre el salario y prima de producción.

Art. 11. — *Préstamos y ayudas*. — Se pondrá a disposición del Comité para sus gastos la cantidad de 10.000 pesetas anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 12. — *Vacaciones*. — Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario laboral anexo, el 24 de mayo, del 1 a 24 de julio, ambos inclusive, y del 26 al 30 de diciembre, también ambos inclusive.

Art. 13. — *Jornada laboral*. —

13.1. — La jornada laboral se desarrollará en base a 1.816 horas anuales, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este Convenio.

13.2. — Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación, un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal.

Tal disfrute se llevará a cabo de forma individual, previa solicitud con tres días de antelación al menos a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

Art. 14. — *Chequeo*. — Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Art. 15. — *Informe mensual de las horas extraordinarias*. — A petición del Comité, la empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si la hubiere.

Art. 16. — *Informe al Comité*. — Igualmente, la empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.), o colectivamente.

Art. 17. — *Prendas*. —

17.1. — *De trabajo*. — En los meses de marzo y octubre se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

17.2. — *De uso propio*. — El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30 por 100 sobre su precio.

17.3. — Los tejidos, forros, etc., que retire el personal de la empresa, serán cargados al precio de costo.

Art. 18. — *Comisión mixta de Seguridad e Higiene.* — Se crea una comisión mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto puedan haber en el centro. Dicha comisión se compondrá:

Por la parte social: M.^a del Carmen Esteban Najarro.

Por la parte patronal: Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Art. 19. — *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — *Régimen supletorio.* — En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 21. — *Comisión paritaria.* — La comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos estará formada por: Marina de la Fuente Lara, M.^a del Carmen Esteban Najarro, Gregoria Martín Castillo, M.^a del Pilar Laserna Gómez, Ana M.^a Martínez de Iturrate Cuartango, Moisés Sáenz de Santamaría, actuando como presidente y secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

Art. 22. — *Cláusula final.* —

22.1. — Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

22.2. — No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya están en la empresa.

22.3. — Cuando el trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto,

siempre que la labor que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa personalmente. Si se trata de un trabajo que lo ha hecho varias veces, o es más simple que el que está habitualmente haciendo, deberá puntuar.

Art. 23. — *Artículo 26 Estatuto de los Trabajadores.* — En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores se hace constar las reenumeraciones anuales por coeficiente en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos, la antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa en el primer concepto, por la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y el abastecimiento en el tercero, respectivamente.

Coeficiente	Pesetas día	Total año
0,60	1.080 × 425 × 6% beneficios	486.540
0,65	1.234 × 425 × 6% beneficios	555.917
1	1.585 × 425 × 6% beneficios	714.043
1,10	1.699 × 425 × 6% beneficios	765.400
1,15	1.745 × 425 × 6% beneficios	786.123
1,19	1.750 × 425 × 6% beneficios	788.375
1,30	1.817 × 425 × 6% beneficios	818.559
1,35	1.839 × 425 × 6% beneficios	828.470
1,40	1.875 × 425 × 6% beneficios	844.688
1,50	2.044 × 425 × 6% beneficios	920.822
1,70	2.317 × 425 × 6% beneficios	1.043.809
1,75	2.384 × 420 × 6% beneficios	1.061.357
1,90	2.655 × 420 × 6% beneficios	1.182.006
2,05	2.866 × 420 × 6% beneficios	1.275.943
2,20	2.996 × 420 × 6% beneficios	1.333.819
2,35	3.506 × 420 × 6% beneficios	1.560.871
2,70	3.625 × 420 × 6% beneficios	1.613.850
2,80	3.814 × 420 × 6% beneficios	1.697.993
3,20	4.473 × 420 × 6% beneficios	1.991.380

AÑO 1988

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5	6					1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30	31	29							28	29	30	31				25	26	27	28	29	30			
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
						1			1	2	3	4	5					V	V	V		1	2	3	4	5	6	7	
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	V	V	V	V	V	V	V	8	9	10	11	12	13	14		
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	V	V	V	V	V	V	V	15	16	17	18	19	20	21		
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	V	V	V	V	V	V	V	22	23	24	25	26	27	28		
23	V	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30	31						
30	31																												
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
				1	2	3	4						1	2		1	2	3	4	5	6					1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11		
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18		
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25		
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					V	V	V	V	V	31			
							31																						

Cursiva = fiestas. — Negra = sábados y domingos. — V = vacaciones. Resumen: 227 días trabajados × 8 horas diarias = 1.816 horas anuales.

La jornada de trabajo será de ocho horas. El horario para los meses de junio, julio, agosto y septiembre será de 7 a 15 horas, en jornada continuada. El resto de los meses de 8 a 13 horas y de 15,30 a 18,30 horas.

Ayuntamiento de Lerma

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de mayo de 1988, se convoca oposición libre la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes:

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.*

1.1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Lerma, encuadrada en el Grupo D, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones básicas correspondientes a su grupo respectivo, así como las complementarias establecidas por esta Corporación de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El número de plazas de la presente convocatoria será incrementado con aquéllas que quedaren vacantes hasta la terminación de la misma.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

2.1. — Para tomar parte en la oposición libre será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada en 65 años por la Legislación Básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en el artículo 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

TERCERA. — *Presentación de instancias.* —

3.1. — Quienes deseen tomar parte en la oposición cumplimentarán la correspondiente solicitud de admisión ajustado al modelo normalizado facilitado en este Ayuntamiento.

3.2. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2.^a y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. — Las instancias también podrán presentarse a través de las oficinas de Correos, consignando el código postal 09340, siempre que se presente en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, según el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3.4. — Los derechos de examen se fijan en 1.500 pesetas, derechos que serán satisfechos directamente en la Depositaria Municipal o a través de giro postal. Su pago se acreditará mediante resguardo que se unirá a la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación dictará resolución en plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

4.2. — En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones concedidos a los aspirantes excluidos, determinando, a su vez, el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

4.3. — Cuando el número de aspirantes fuera elevado, la resolución de la Alcaldía podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los opositores, para el inicio de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal calificador.*

5.1. — El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue que, a su vez, actuará como Secretario del Tribunal.

5.2. — Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

5.3. — El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.4. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la sentencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.5. — Asimismo, el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.6. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

6.1. — El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el determinado por el sorteo celebrado el 9 de febrero de 1987 (Resolución de 10 de febrero de 1987 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública), iniciándose, por tanto, por los opositores cuyo primer apellido comience por la letra «D» o, en su defecto, por las inmediatamente posteriores.

6.2. — Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde hayan efectuado las pruebas anteriores con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de un nuevo ejercicio.

6.3. — Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de veinticuatro horas y un máximo de 20 días.

6.4. — Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.5. — Cuando por el número de aspirantes, u otras circunstancias, se prevean dificultades de cualquier índole en el desarrollo normal de los ejercicios, el Tribunal discrecionalmente podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos.

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la oposición.*

7.1. — Los ejercicios de las pruebas selectivas, que tendrán carácter eliminatorio, serán tres:

a) Primer ejercicio. — Consistirá en transcribir a máquina, durante 10 minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas, 280 equivaldrán a 250 en máquina normal.

No se admitirán máquinas con memoria ni con cintas correctoras.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

b) Segundo ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, de dos temas extraídos al azar (uno de Derecho Político y Administrativo, y otro de Administración Local) de entre los que figuran en el programa anejo a esta convocatoria.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto de los temas extraídos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

c) Tercer ejercicio. — Consistirá en la redacción, durante un período máximo de dos horas, de algunas de las tareas administrativas que realizan los funcionarios de este subgrupo, como pueden ser actas, certificaciones, diligencias, decretos, oficios, notificaciones, órdenes del día, dictámenes de Comisiones Informativas, redacción de acuerdos, etc.

OCTAVA. — *Calificaciones de los ejercicios de la oposición.*

8.1. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, a cada uno de los opositores será de 0 a 10.

8.3. — La calificación de cada ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.4. — En el supuesto contemplado en la base 4.^a 3 la publicación de las calificaciones de cada ejercicio se realizará una vez concluido el ejercicio correspondiente por todos los opositores.

8.5. — El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA. — *Relación de aprobados.*

9.1. — Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública, en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

9.2. — La resolución del Tribunal vincula al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17 de julio de 1958, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

9.3. — Los aspirantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta base, los documentos exigidos en la base segunda, que son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsación con el original.

c) Certificado expedido por la Jefatura del Servicio Territorial de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autonómica o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

9.4. — Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismos de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

9.5. — Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, decayendo en su derecho a ser nombrado funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.6. — Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, o en el señalado por la Corporación,

conforme a las prescripciones del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada quedarán en situación de cesantes.

9.7. — El nombramiento como funcionario perteneciente a la Subescala Auxiliar de Administración General conlleva la incompatibilidad para el desempeño de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público o privado o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o cualesquiera otras.

DÉCIMA. — Incidencias.

10.1. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

UNDECIMA. — Recursos.

11.1. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DUODECIMA. — Derecho supletorio.

12.1. — En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales.

Jerma, 5 de mayo de 1988. — El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

* * *

ANEXO

Programa que ha de regir en la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Jerma

PARTE PRIMERA: Derecho Político y Administrativo

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. — La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. — El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. — Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 6. — La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 7. — Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 8. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 9. — El Administrativo. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 10. — El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 11. — Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 12. — Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 13. — El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 14. — La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA: Administración Local

Tema 1. — Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación.

Tema 2. — El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 3. — Organización municipal. Competencias.

Tema 4. — Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 5. — Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6. — Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 7. — La función pública local y su organización.

Tema 8. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 9. — Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 10. — Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 11. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 12. — Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 13. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 14. — Haciendas Locales: clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 15. — Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 16. — Los presupuestos locales.

Jerma, 6 de mayo de 1988. — El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

3420.—20.925,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/75, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasana de Mena, 5 de mayo de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

3426.—1.462,00

Ayuntamiento de Tardajos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82

del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/75, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tardajos, 2 de mayo de 1988. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.
3368.—1.462,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Hontoria de Valdearados, 12 de abril de 1988. — El Alcalde, Angel Martínez Aguilera.

3215.—1.000,00

Ayuntamiento de Sotragero

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio económico de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotragero, 26 de abril de 1988. — El Alcalde, José Antonio Alonso.

3241.—1.200,00

Ayuntamiento de Cebrecos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cebrecos, 5 de abril de 1988. — El Alcalde, (ilegible).

3246.—1.000,00

Ayuntamiento de Pardilla

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pardilla, 29 de abril de 1988. — El Alcalde, Cayo Pardilla de Blas.

3245.—1.000,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio económico de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanaortuño, 24 de abril de 1988. — El Alcalde, José Gabriel Mata.

3243.—1.200,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio económico de 1988 estará de manifiesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Vivar, 26 de abril de 1988. — El Alcalde, Juan J. Cortés Tapia.

3242.—1.200,00

Ayuntamiento de Fuentenebro

Aprobado de forma inicial por el Pleno de este Ayuntamiento del día 21 de abril Presupuesto único para el ejercicio de 1988.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Fuentenebro, 29 de abril de 1988. — El Alcalde, Gerardo de Diego de la Fuente.

3244.—1.000,00

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio económico de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

San Adrián de Juarros, 23 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3249.—1.000,00

Ayuntamiento de Nebreda

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Nebreda, 8 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3248.—1.000,00